

en la medida en que se recauden los fondos afectados al servicio de los mismos de acuerdo con el artículo anterior. Lo primero en satisfacerse será el pago de los intereses y el balance disponible será aplicado al pago del capital de los Bonos de esta emisión, en el orden numérico con que se individualiza cada Bono. Asimismo el Poder Ejecutivo podrá disponer que la totalidad o parte de los fondos no comprometidos por obligaciones exigibles durante el presente año de 1947, provenientes del impuesto establecido por la Ley N° 965 de fecha 11 de Agosto de 1945 sobre manifiestos de importación y por la Ley N° 932, del 30 de Agosto de 1945 sobre producción de azúcar, se apliquen igualmente al pago en capital e intereses de los Bonos de esta emisión, en la forma antes indicada.

Art. 7.— Los Bonos llamados a redención cesarán de devengar intereses desde la fecha que sea fijada por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, mediante la publicación de dos avisos en días consecutivos en uno de los principales diarios de Ciudad Trujillo, con anticipación de no menos de quince días a la fecha en que los Bonos cesarán de ganar intereses.

Art. 8.— El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público hará constar en cada Bono la fecha de su negociación y dará cuenta de ella al Contralor y Auditor General, al Tesorero de la República Dominicana y al Director del Presupuesto.

Art. 9.— El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público dictará las disposiciones que fueren necesarias par la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4383 que concede la fijación de domicilio en la República al Señor Alexander Kovacs.— G. O. N° 6650, del 28 de Junio de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4383.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador Ge-

neral de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 8 de Mayo de 1947, el señor Alexander Kovacs, mayor de edad, de estado casado, de nacionalidad húngara, residente en Ciudad Trujillo, mediante la cual solicita que se le conceda la fijación de domicilio en la República;

VISTOS los documentos que integran el expediente;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.— Se concede al señor Alexander Kovacs, de las generales indicadas, la fijación de domicilio en la República Dominicana, gozando por tanto de todos los derechos civiles mientras resida en el país.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4384 que deroga el Decreto Nº 3783 del 9 de Septiembre de 1946.— G. O. Nº 6637, del 7 de Junio de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4384.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1296 de fecha 29 de Noviembre de 1946 que deroga los apartados b) y c) del artículo 6 de la Ley Nº 1233 de fecha 24 de Agosto de ese mismo año, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.— Queda derogado el Decreto Nº 3783 de fecha 9 de Septiembre de 1946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.

•